

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 10 de Agosto.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En circular de 11 de Diciembre último inserta en el BOLETIN OFICIAL del 14, núm. 72, he recordado á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos la obligación de formar ó rectificar el empadronamiento de los habitantes de sus respectivos términos, cuyo trabajo debió quedar ultimado en el mes de Enero siguiente. Al mismo tiempo, les he prevenido que remitieran en el mes de Junio un resumen duplicado numérico clasificado con arreglo al modelo que acompañó á dicha circular; y apesar de esto y de que por el resultado del padron han debido formarse y publicarse en Febrero último las listas electorales para cargos municipales, son muy pocos los Alcaldes y Ayuntamientos que han cumplido con la remision de dichos estados, olvidando la ley y el recuerdo que en tiempo se les hizo, y desatendiendo el servicio reclamado. Y aun cuando esté proceder no mereo disculpa despues del largo plazo concedido; deseando, sin embargo, evitar la adopcion de medidas coercitivas, he creido conveniente

llamar otra vez la atencion de los desuoidados para que inmediatamente envíen á este Gobierno los expresados estados resúmenes duplicados estendidos con la exactitud recomendada, en la inteligencia de que si dentro del término de 15 dias improrrogables no se recibiesen serán corregidos todos los que persistan en el abandono de sus deberes.
Leon 5 de Julio de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 17.

Habiéndose ausentado de la casa de D. Faenndo Garcia, vecino de San Pedro Valderaduey, Ayuntamiento de Cea, su hijo Cloto Garcia Fernandez, de 20 años de edad, de ojos y pelo negros, talla 1 metro 680 milímetros, color moreno, con una cicatriz en la mejilla derecha, y cuyo mozo es recluta disponible perteneciente al último recemplazo de 1885, y no lleva documento de ningún género; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el actual paradero de dicho individuo, poniéndolo á disposicion de este Gobierno caso de ser habido.

Leon 5 de Agosto de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

Circular.—Núm. 18.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi auto-

ridad procederán á la busca y detencion del jóven Enrique Garcia Cerviño, fugado de la casa paterna, natural de Oviedo, de 13 á 14 años de edad, pelo rubio, pccoso; viste pantalón, chaleco y americana de lana, todo color oscuro y sombrero hongo, poniéndole si es habido á mi disposicion.

Leon 9 de Agosto de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

Circular.—Núm. 19.

En poder del Sr. Alcalde de barrio de S. Román de la Vega, Ayuntamiento de S. Justo de la Vega, se halla una pollina con su cria, cerrada, cardina con una mata bastante grande encima del lomo y una cicatriz en el pié izquierdo como de haberla curado á fuego; y el pollino como de un año, negro y esquilado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio á fin de que el que se considere dueño de dichos animales pase á recojerlos de la expresada autoridad.

Leon 9 de Agosto de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivera.

SECCION DE FOMENTO.

Mons.

DON LUIS RIVERA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Santiago de Rozas Royero, vecino de Olleros, se ha presentado en la Seccion de

Fomento de este Gobierno de provincia en el día 28 del mes de Julio último á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hulla ó carbon llamada *La Dolores*, situ en término comun y particular del pueblo de Olleros, Ayuntamiento de Cistierna, al sitio llamado el pional de sotalejos y la collada, y linda al S. término comun, N. idem y tierras particulares, P. pertenencias mineras de la Sociedad que se llama Palentina Leonesa, y M. también terreno comun y pertenencias mineras de D. Eduardo Panizo, párroco de Ocoja, hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata abierta en el canto del pional, que se halla á distancia de unos 25 metros del camino servidoro que está al S. y corre del Noroeste al Sub-este, donde se colocará la primera estaca, desde dicho punto se medirán en direccion al P. 1. 150 metros, á cuya conclusion se pondrá la segunda, y en la del S. 50 metros, fijándose á su final la tercera estaca, asimismo se medirán desde el punto expresado de partida al N. 80 metros, fijándose á su terminacion otra estaca, y en direccion al S. 20 metros, colocándose otra estaca, con lo cual queda cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitada, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 6 de Agosto de 1886.

Luis Rivera.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION
de Contribuciones y Rentas
de la
PROVINCIA DE LEON.

Negociado de minas.

Circular.

No pudiendo consentir el que se demore por más tiempo el pago de canon de superficie de minas que radican en esta provincia, esta Administración se halla dispuesta á

proponer al Sr. Delegado la expedición de apremios contra todos los deudores por dicho concepto.

A este fin, y para evitar mayores perjuicios á los dueños de minas ó sus representantes, se les invita por medio de esta circular para que dentro del presente mes, ingresen en la Tesorería de Hacienda, la cuota correspondiente al actual trimestre á la vez que las de los anteriores estén adeudando; pues trascurrido que sea dicho plazo se emplearán contra los mismos los procedimientos ejecutivos hasta hacer efectivas las cantidades de que se hallan en descubierto.

Los Sros. Alcaldes de los pueblos en que radiquen minas procurarán dar la mayor publicidad á la presente circular para que llegue á conocimiento de los interesados.

Leon 5 de Agosto de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Victoriano Posada.

JUZGADOS.

D. José Fernandez Nuñez, Juez municipal de esta villa en funciones del de instrucción del partido por enfermedad de éste.

Hago saber: que para pago de las costas que le fueron impuestas á Manuel Gonzalez Rubio, de Santa Elena, por sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de Leon en la causa que se le siguió sobre desobediencia el Juez municipal, en este Juzgado se sacan á pública subasta como de la propiedad del Manuel, las fincas siguientes:

Una casa en el casco de Santa Elena de Jamúz en la calle de La Bañeza, sin número, que se compone de planta alta y baja, portal, corral, cubierta de teja, que linda á la derecha entrando con casa-ua-juda ó corral de los herederos de Angel Garcia Peñin, á la izquierda con casa de Francisco Vallinas, á la espalda calle del Causeco y al frente con la expresada calle de La Bañeza, tasada en 700 pesetas.

Otra casa-pajar en el casco de citada Santa Elena, sin número, que linda al O. con la calle Real ó de La Bañeza, M. con expresada calle, al P. con la calle Grande y N. con pajar de Manuel Majon, de esta vecindad, tasada en 246 pesetas 25 céntimos.

Una tierra en término de Santa Elena, á los tojares, cantonal, de cubida de 2 heminas, linda al N. con tejár de Diego Rabanal, M., P. y N. con servidumbre ó camino de los tejares, tasada en 50 pesetas.

Una mesa pequeña, tasada en 1 peseta.

Una zaranda, en 1 peseta y 25 céntimos.

Un tabureta, en 50 céntimos.

Un cuadro de Santa Lucia, en 25 céntimos.

Una tartara, en 25 céntimos.

Un cántaro, en 25 céntimos.

Una copa de cristal, en 25 céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala de la Audiencia de este Juzgado y municipal de Santa Elena el día 30 del corriente á las 9 de la mañana, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y debiendo consignarse previamente el 10 por 100 de la misma para tomar parte en la subasta.

La Bañeza 4 de Agosto de 1886.—José Fernandez Nuñez.—De su orden, Juan A. Menendez.

D. Francisco Novoa Prudo, Secretario interino del Juzgado municipal de Canalejas.

Certifico: que en los autos de juicio verbal civil de que se hace mérito, ha recaído la siguiente

Sentencia.—D. Antonio Polvorinos Cuesta, Juez municipal de este distrito: habiendo visto este juicio verbal civil seguido á instancia de D. Fulgencio Polvorinos Fernandez, vecino de Calaveras de Abajo, con D. Ramon Sanchez, vecino de Vegamian, y por rebeldía del segundo demandado en los estrados de este Juzgado municipal, sobre reclamación de doce fanegas de trigo y otras doce de centeno, procedentes de la renta de un potrero para un puesto.

Fallo: con vista de los citados autos y de los artículos 702 y 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, que debo de condenar y condeno al demandado D. Ramon Sanchez, vecino de Vegamian, á pagar al demandante D. Fulgencio Polvorinos, las veinticuatro fanegas de pan mediano que reclama en la demanda con más las costas de estos autos. Y por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados y por medio de los edictos, que se insertará segun previene el artículo 709 de la ley de Enjuiciamiento civil, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo pronunció, mandó y firmó el dicho señor Juez en Calaveras de Abajo á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, de que yo el Secretario interino doy fé.—El Juez municipal, Antonio Polvorinos.—Hay una rúbrica.—Por su mandado: el Secretario interino,

Francisco Novoa.—Hay una rúbrica.—Es copia literal de la parte dispositiva de la sentencia que se hace mérito, y á fin de que tenga debido efecto su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente certificación visada por el señor Juez municipal, en Canalejas á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Secretario interino, Francisco Novoa.—V. B. B.—El Juez municipal, Antonio Polvorinos.

ANUNCIOS OFICIALES.

Instituto provincial de Leon.

La matrícula ordinaria para el curso académico de 1886 á 1887, estará abierta en este Establecimiento de enseñanza pública, desde el 1.º al 30, ambos inclusive, del próximo mes de Setiembre, y la extraordinaria desde el 1.º al 30 del siguiente mes de Octubre; advirtiéndose que los alumnos inscritos en la matrícula extraordinaria abonarán dobles derechos.

En la segunda quincena de Setiembre tendrán lugar los exámenes extraordinarios de los alumnos que no se presentaron en Junio y de los que quedaron suspensos, verificándose en la misma, los de los alumnos de ingreso, para la 2.ª enseñanza. Estos últimos, para el efecto dicho dirigirán una instancia en papel del sello duodécimo al Director del Instituto, que es conveniente vaya acompañada de la partida de bautismo del interesado. Los alumnos de 14 años en adelante se les exigirá la presentación de la cédula personal segun se previene por la actual ley de presupuestos.

Leon 7 de Agosto de 1886.—El Director, Juan Eloy Diaz Jimenez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden dos casas juntas ó separadas, sitas en el casco de esta poblacion; en la calle de Santa Ana núm. 2, informaría.

SE VENDE

en esta Imprenta al precio de cuatro reales, el Suplemento al BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 20 de Julio de 1885, que contiene la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

LEON.—1886.

Imprenta de la Diputación provincial.

AYUNTAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS MONTES.	PERTENENCIA DE LOS MISMOS.	PRODUCTOS LEÑOSOS.							PASTOS.						RAMON.			BROZAS.			Número de la Tasa.	
			MADERAS.			CEÑAS.				ESPECIE DE GANADO Y NUMERO DE CABEZAS.						Ta-					Ta-		
			Especie.	Mts. cúbicos.	Tasación Pesos.	Grasas.	Tasación Pesos.	Ramaje.	Tasación Pesos.	Extensión.	Lanar.	Cabrío.	Va-	Ca-	Tiempo que ha de durar el aprovechamiento.	Tasación Pesos.	Especie.	Cantidad.	Tasación Pesos.	Especie.	Cantidad.		Tasación Pesos.
Riáño	Valverde.....	idem.....	»	»	»	»	»	100	140	20	»	2	De Mayo a Octubre	71	»	»	»	»	»	»	71		
	La Collada.....	idem.....	»	»	»	»	»	200	240	20	»	2	idem	113	»	»	»	»	»	»	113		
	Llerenes.....	idem.....	»	»	»	»	»	130	300	20	»	2	idem	141	»	»	»	»	»	»	141		
	Redornos de Arriba.....	idem.....	»	»	»	»	»	120	270	27	»	3	idem	132	»	»	»	»	»	»	132		
	Redornos de Abojo.....	idem.....	»	»	»	»	»	120	540	40	»	3	idem	259	»	»	»	»	»	»	259		
	Peña-Llampa.....	Horcadas y Tegerina.	»	»	»	»	»	150	600	»	»	»	idem	263	»	»	»	»	»	»	»	263	
	Camprihondo.....	Escaro.....	»	»	»	»	»	140	450	44	»	6	idem	219	»	»	»	»	»	»	»	219	
	Peña-Mura.....	idem.....	»	»	»	»	»	140	450	30	»	5	idem	219	»	»	»	»	»	»	»	219	
	Grande.....	Ciguera.....	»	»	»	»	»	100	300	»	»	»	idem	169	»	»	»	»	»	»	»	169	
	Las Pozas.....	idem.....	»	»	»	»	»	40	200	»	»	»	idem	137	»	»	»	»	»	»	»	137	
Salamon	Viscatolina.....	idem.....	»	»	»	»	»	60	200	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	88		
	Astas.....	Huelde.....	»	»	»	»	»	80	200	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»	88	
	Valdelampa.....	Lois.....	»	»	»	»	»	70	400	»	»	»	idem	150	»	»	»	»	»	»	»	150	
	Domedios.....	idem.....	»	»	»	»	»	60	450	»	»	»	idem	197	»	»	»	»	»	»	»	197	
	Llorada.....	idem.....	»	»	»	»	»	50	600	»	»	»	idem	190	»	»	»	»	»	»	»	190	
	Viebas.....	idem.....	»	»	»	»	»	30	100	»	»	»	idem	31	»	»	»	»	»	»	»	31	
	Pintas.....	Salamon.....	»	»	»	»	»	63	200	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»	88	
	Pintas.....	Las Salas.....	»	»	»	»	»	40	200	»	»	»	idem	62	»	»	»	»	»	»	»	»	62
	La Oveja.....	Balbuena.....	»	»	»	»	»	80	280	20	»	»	idem	150	»	»	»	»	»	»	»	»	150
	Vegamian.....	Pegoz.....	Rucayo.....	»	»	»	»	»	100	300	20	»	»	idem	220	»	»	»	»	»	»	»	220
Villayandre	Tebedo.....	Argovejo.....	»	»	»	»	»	100	400	»	»	»	idem	175	»	»	»	»	»	»	»	175	
	Osiles.....	Remolina.....	»	»	»	»	»	120	300	»	»	»	idem	132	»	»	»	»	»	»	»	132	
Boñar	Fuente permacio.....	Oville.....	»	»	»	»	»	50	200	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»	88	
	Murias.....	Causeco.....	»	»	»	»	»	80	200	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»	88	
Cármenes	Peredilla y Valdeventio.....	idem.....	»	»	»	»	»	90	300	»	»	»	idem	132	»	»	»	»	»	»	»	132	
	Gucipeña.....	Piedrafitas.....	»	»	»	»	»	80	200	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»	88	
	Polledo.....	Pendilla.....	»	»	»	»	»	30	200	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»	88	
Rodiezmo	Penabaja.....	Rodiezmo.....	»	»	»	»	»	70	200	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»	88	
	Las Vegonas.....	Millaró.....	»	»	»	»	»	30	200	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»	88	
	Formigones.....	Villamanin.....	»	»	»	»	»	60	220	»	»	»	idem	97	»	»	»	»	»	»	»	97	
	La Peña.....	Pobladura.....	»	»	»	»	»	75	300	»	»	»	idem	132	»	»	»	»	»	»	»	132	
Valdelagueros	Valamedo y Bodou.....	Lugueros.....	»	»	»	»	»	50	200	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»	88	
	Pozos y Peñabares.....	Ceruilada Redipuertas.....	»	»	»	»	»	60	200	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»	88	
	Solana y Carba.....	idem.....	»	»	»	»	»	60	300	»	»	»	idem	132	»	»	»	»	»	»	»	132	
	Garo y Bustarguero.....	idem.....	»	»	»	»	»	40	100	»	»	»	idem	44	»	»	»	»	»	»	»	44	
	La Llama y Cantosalguero.....	Villaverde.....	»	»	»	»	»	60	150	»	»	»	idem	66	»	»	»	»	»	»	»	66	
	Cubillos y Morala.....	Redilluera.....	»	»	»	»	»	60	200	»	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»	88	
Valdepiélagos	Curabos.....	Llamazares.....	»	»	»	»	»	50	150	»	»	»	idem	66	»	»	»	»	»	»	»	66	
	Dotos.....	Correcillas.....	»	»	»	»	»	30	150	12	»	»	idem	71	»	»	»	»	»	»	»	71	
	Bequejo.....	Montuerto.....	»	»	»	»	»	50	250	»	»	»	idem	109	»	»	»	»	»	»	»	109	
Valdeteja	Bucioso y Braña.....	Valdeteja.....	»	»	»	»	»	45	200	»	»	idem	88	»	»	»	»	»	»	»	»	88	